



**Procuraduría Federal del Consumidor**  
**Subprocuraduría de Servicios**  
**Dirección General de Contratos de Adhesión,**  
**Registros y Autofinanciamiento**

**Oficio N° 11167522**  
**Expediente: PFC.B.E.7/008186-2025**  
**Asunto: Aprobación de registro**  
Ciudad de México a 11 de diciembre de 2025

**EL TREBOL AUTOMOTRIZ ERMITA, S.A. DE C.V.**  
**RFC: TAE870320RC9**

**CALLE EMPRESA NO. 146 INT. 207, COLONIA EXTREMADURA INSURGENTES, C.P. 03740 BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO**

Visto el modelo de **contrato de adhesión PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS** presentado por **EL TREBOL AUTOMOTRIZ ERMITA, S.A. DE C.V.**, y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con la *NOM-174-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Elementos de Información para la Prestación de Servicios en General*, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **11 de diciembre de 2025**, bajo el número **6603-2025**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. Asimismo, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Sobre el particular, el proveedor debe hacer constar los datos de su registro en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores. Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y den motivo a su suspensión o cancelación.

En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión, en esa tesitura, el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo, incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De conformidad con los artículos 86 QUATER, 87, 87 BIS y 87 TER de la LFPC; del Capítulo VII, artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y, los artículos 4, 5, 9 y 17 fracciones II y III del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la organización y funcionamiento del Registro Público de Contratos de Adhesión, si el Proveedor desea registrar otras sucursales, deberá presentar ante la Procuraduría una solicitud de registro de contrato de adhesión por sucursal, lo anterior para un manejo claro y organizado de la información contenida en el Registro Público de Contratos de Adhesión y otorgar al consumidor el derecho a contar con información veraz, certeza y seguridad jurídica respecto de los contratos que se encuentran registrados ante la Procuraduría.

Así lo resuelve y firma, el **Mtro. JORGE LUIS ROMERO OLMOS, Director de Contratos de Adhesión** adscrito a la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Subprocuraduría de Servicios de la Procuraduría Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 6, fracción II, inciso A y 27, fracciones I, II y III del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y SEGUNDO del "Acuerdo por el que se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, las facultades que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y, es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el artículo 12 de su Reglamento. Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento se enviarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero y 16, párrafo primero, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

GEGA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRÉBOL AUTOMOTRIZ ERMITA, S.A. DE C.V., COMO "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA PARTE \_\_\_\_\_ COMO "EL CONSUMIDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- SER UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 227947, DE FECHA 20 - MAR - 1987, OTORGADA ANTE LA FE DEL (LA) LIC. TOMAS LOZANO MOLINA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, EN CDMX, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE BAJO EL NÚMERO 95889, DE FECHA 30-ABR-1987, Y QUE ÉL C.P. HIPÓLITO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ESTE ACTO INTERVIENE CON LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 86407, DE FECHA 01 - AGO - 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL (LA) LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 94, DE LA CDMX, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 95889, Y QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO.
- DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SE ENCUENTRA PREVISTA LA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TALLER MECÁNICO, LUBRICACIÓN, AUTOBAÑO, BALANCE Y ALINEACIÓN DE LLANTAS, VENTA DE REFACCIONES, LLANTAS Y TODO TIPO DE REFACCIONES PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS; ASÍ COMO MANIFIESTA CONTAR CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ADECUADOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA OBLIGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO. SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 1798 INT. 2, COLONIA AGRÍCOLA PANTITLAN, CP 08100, IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO. EL CUAL SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA TODOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE TAE870320RC9.
- CUENTA CON NÚMERO DE REGISTRO SIEM
- CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA, LOS ELEMENTOS PROPIOS, RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- CUMPLE CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AVISOS, CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS VIGENTES QUE CORRESPONDEN.
- PARA LA ATENCIÓN DE DUDAS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN, SEÑALA EL TELÉFONO 5510872700 Y CORREO ELECTRÓNICO ATENCIÓN A ATENCIONSERVICIO@ELTREBOL.COM.MX, CON UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8 HRS A 18 HRS, SÁBADOS DE 8 HRS A 13 HRS. HORAS.
- ÍNDICO A EL CONSUMIDOR EL COSTO TOTAL DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

### II. DECLARA "EL CONSUMIDOR":

- LLAMARSE COMO HA QUEDADO PLASMADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO.
- QUE ES SU DESEO OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.
- SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN \_\_\_\_\_, EL CUAL SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE \_\_\_\_\_

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "LAS PARTES" CONVIENEN EN OBLIGARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CUYA NATURALEZA JURÍDICA ES LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO.

SEGUNDA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES QUE EL PROVEEDOR REALIZARÁ LAS OPERACIONES Y COMPOSTURAS DESCRITAS EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO, SOLICITADAS POR EL CONSUMIDOR PREVIO PAGO DE UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO Y A LAS QUE SE SOMETERÁ EL VEHÍCULO PARA OBTENER CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO AL ESTADO DE ÉSTE. ASIMISMO, EL PROVEEDOR NO CONDICIONARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO A LA ADQUISICIÓN O RENTA DE OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO O EN OTRO TALLER O AGENCIA.

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO.- EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO SE ESTABLECE EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. EL CONSUMIDOR AL MOMENTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REALIZAR EL PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPO Y EL RESTO EN LA FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO, DICHAS CANTIDADES SE INDICAN EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO. TODO PAGO EFECTUADO POR EL CONSUMIDOR DEBERÁ REALIZARSE EN EL ESTABLECIMIENTO DE EL PROVEEDOR, AL CONTADO, EN EFECTIVO, CON TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE, EN MONEDA NACIONAL, DIRECTAMENTE EN EL ÁREA DE CAJA. EN CUALQUIER CASO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A EMITIR Y ENTREGAR A EL CONSUMIDOR LA FACTURA CORRESPONDIENTE O DOCUMENTO FISCAL QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROPORCIONADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE EL CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS, MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES A USAR EN LAS REPARACIONES OFRECIDAS. ASIMISMO, PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EL PROVEEDOR PRESENTARÁ A EL CONSUMIDOR EL PRESUPUESTO. UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO POR EL CONSUMIDOR, EL PROVEEDOR PROCEDERÁ A EFECTUAR EL SERVICIO SOLICITADO. LOS INCREMENTOS QUE RESULTEN DURANTE LA REPARACIÓN POR COSTOS NO PREVISIBLES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL CONSUMIDOR, EN FORMA ESCRITA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EXCEDAN AL 20% DEL PRESUPUESTO. SI EL INCREMENTO CITADO ES INFERIOR LO PODRÁN AUTORIZAR TELEFÓNICAMENTE. EL TIEMPO, EN SU CASO, TRANSCURRA PARA REQUISITAR ESTA CONDICIÓN SE MODIFICARÁ LA FECHA DE ENTREGA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO, CONTEMPLA TODAS LAS CANTIDADES Y CONCEPTOS REFERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A RESPETAR EN TODO MOMENTO DICHO COSTO SIN PODER COBRAR OTRA CANTIDAD NO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CUALQUIER OTRO COSTO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER AUTORIZADO DE MANERA ESCRITA POR EL CONSUMIDOR.

CUARTA.- ENTREGA DEL VEHÍCULO.- LA ENTREGA DEL VEHÍCULO SERÁ EN LA FECHA CONTEMPLADA EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO. PARA EL CASO DE QUE EL CONSUMIDOR, SEA EL QUE PROPORCIONE LAS REFACCIONES LA FECHA DE ENTREGA SERÁ: \_\_\_\_\_

QUINTA.- REFACCIONES Y PARTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROVEEDOR EXCLUSIVAMENTE UTILIZARÁ PARA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, PARTES, REFACCIONES U OTROS MATERIALES NUEVOS Y APROPIADOS PARA EL VEHÍCULO, SALVO QUE EL CONSUMIDOR AUTORICE EXPRESAMENTE QUE SE USEN OTRAS. SI EL PROVEEDOR AUTORIZA, EL CONSUMIDOR SUMINISTRARÁ LAS PARTES, REFACCIONES O MATERIALES NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO. EN AMBOS CASOS, LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SE HARÁ CONSTAR EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- ENTREGA DE LAS PARTES O REFACCIONES.- EL PROVEEDOR HARÁ ENTREGA DE LAS REFACCIONES, PARTES O PIEZAS SUSTITUIDAS EN LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE ENTREGA DE ESTE, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL CONSUMIDOR, EXPRESE LO CONTRARIO.
- LAS PARTES, REFACCIONES O PIEZAS SEAN CAMBIADAS EN USO DE GARANTÍA.
- SE TRATE DE RESIDUOS CONSIDERADOS PELIGROSOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A:

- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- ENTREGAR A EL CONSUMIDOR LAS REFACCIONES O PARTE DEL VEHÍCULO QUE HAYA CAMBIADO A LA ENTREGA DEL VEHÍCULO.
- ENTREGAR EL VEHÍCULO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE SEA SOLICITADA POR EL CONSUMIDOR, EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.
- CUMPLIR ANTE CUALQUIER PERCANCE EN CASO DE SUBCONTRATAR LOS SERVICIOS.

EL CONSUMIDOR SE OBLIGA A:

- CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- PROPORCIONAR A EL PROVEEDOR EL VEHÍCULO EN LA FECHA Y HORARIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- ENTREGAR A EL PROVEEDOR LAS REFACCIONES O PARTES QUE LE HAYA SOLICITADO ESTE ÚLTIMO.
- RECOGER EL VEHÍCULO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- EN CASO DE QUE EL SERVICIO SEA PRESTADO EN EL DOMICILIO INDICADO POR EL CONSUMIDOR, DEBERÁ PERMITIR EL PASO PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.
- HACER LOS PAGOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO EN TIEMPO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- LAS REPARACIONES A QUÉ SE REFIERE EL PRESUPUESTO ACEPTADO POR EL CONSUMIDOR, TIENE UNA GARANTÍA DE 90 (NOVENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO YA REPARADO EN MANO DE OBRA \_\_\_\_\_ Y EN REFACCIONES LA ESPECIFICADA POR EL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MANIFIESTE MAL USO, NEGLIGENCIA O DESCUIDO. SI EL VEHÍCULO ES INTERVENIDO POR UN TERCERO, EL PROVEEDOR NO SERÁ RESPONSABLE Y LA GARANTÍA QUEDARÁ SIN EFECTO. LAS RECLAMACIONES POR GARANTÍA SE HARÁN EN EL ESTABLECIMIENTO DEL PROVEEDOR, PARA LO CUAL EL CONSUMIDOR, DEBERÁ PRESENTAR SU VEHÍCULO EN DICHO ESTABLECIMIENTO.

LAS REPARACIONES EFECTUADAS POR EL PROVEEDOR EN CUMPLIMIENTO A LA GARANTÍA DEL SERVICIO, SERÁN SIN CARGO ALGUNO PARA EL CONSUMIDOR, SALVO AQUELLOS TRABAJOS QUE NO DERIVEN DE LAS REPARACIONES ACEPTADAS EN EL PRESUPUESTO. NO SE COMPUTARÁ DENTRO DEL PLAZO DE GARANTÍA, EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA. LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL CONSUMIDOR PARA HACER VÁLIDA LA GARANTÍA EN UN DOMICILIO DIVERSO AL DE EL PROVEEDOR, DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL PROVEEDOR.

NOVENA.- PRUEBAS DEL VEHÍCULO.- EL CONSUMIDOR, AUTORIZA EL USO DEL VEHÍCULO EN ZONAS ALEDAÑAS CON UN RADIO DE 5 KILÓMETROS AL ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO, A EFECTO DE PRUEBAS O VERIFICACIÓN DE LAS REPARACIONES A EFECTUAR O EFECTUADAS. EL PROVEEDOR NO PODRÁ UTILIZAR EL VEHÍCULO PARA USO PERSONAL, FINES PROPIOS O DE TERCEROS.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL VEHÍCULO.- EL PROVEEDOR SE HACE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO DE EL CONSUMIDOR, COMO CONSECUENCIA DE LOS RECORRIDOS DE PRUEBA POR PARTE DEL PERSONAL DE EL PROVEEDOR. EL RIESGO EN UN RECORRIDO DE PRUEBA, ES POR CUENTA DE EL CONSUMIDOR. CUANDO EL MISMO SOLICITE QUE SERÁ ÉL O UN REPRESENTANTE SUYO QUIEN GUIE EL VEHÍCULO. ASIMISMO, EL PROVEEDOR SE HACE RESPONSABLE POR LAS DESCOMPOSTURAS, DAÑOS, PÉRDIDAS PARCIALES O TOTALES, IMPUTABLES A ÉL O A SUS EMPLEADOS, QUE SUFRA EL VEHÍCULO, EL EQUIPO Y ADITAMENTOS QUE EL CONSUMIDOR HAYA NOTIFICADO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD PARA LLEVAR A CABO LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO SOLICITADO, ASÍ COMO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA. PARA TAL EFECTO EL PROVEEDOR SÍ (X) NO ( ) CUENTA CON SEGURO PARA CUBRIR DICHAS EVENTUALIDADES, CUYO NÚMERO DE PÓLIZA ES \_\_\_\_\_ CON LA COMPAÑÍA \_\_\_\_\_. EL PROVEEDOR NO SE HACE RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE OBJETOS DEJADOS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO, AÚN CON LA CAJUELA CERRADA, SALVO QUE ESTOS HAYAN SIDO NOTIFICADOS Y PUESTOS BAJO SU RESGUARDO AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN:

- QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- SI EL SERVICIO PRESTADO NO CORRESPONDE CON LO PACTADO Y O SOLICITADO POR EL CONSUMIDOR.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE QUE INCUMPLA DEBERÁ DE PAGAR LO CORRESPONDIENTE A LA PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL PRECIO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA PRESTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

LAS PARTES EN CASO DE QUE REQUIERAN EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DEBERÁN DE SOLICITAR POR ESCRITO EN EL DOMICILIO DE LA PARTE QUE INCUMPLIÓ, EL PAGO DE DICHAS PENAS, DEBIENDO HACER EL PAGO LA PARTE QUE INCUMPLIÓ EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO DICHA SOLICITUD.

DÉCIMA TERCERA.- ENTREGA DEL VEHÍCULO.- EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO SEA RECOGIDO POR EL CONSUMIDOR EN UN PLAZO DE 48 HORAS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA ENTREGA, PAGARÁ POR CONCEPTO DE ALMACENAJE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL LUGAR QUE SE CELEBRE EL PRESENTE CONTRATO, POR CADA 24 HRS. QUE TRANSCURRAN.

DÉCIMA CUARTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSUMIDOR CUENTA CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CANCELAR LA OPERACIÓN SIN RESPONSABILIDAD Y PENALIZACIÓN ALGUNA DE SU PARTE, EN CUYO CASO EL PROVEEDOR SE OBLIGA A REINTEGRAR TODAS LAS CANTIDADES QUE EL CONSUMIDOR LE HAYA ENTREGADO, EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN. LA CANCELACIÓN APLICA SIEMPRE Y CUANDO EL PROVEEDOR NO HAYA INICIADO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS CANCELACIONES DEBERÁN SOLICITARSE POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO O BIEN, POR CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO, TOMANDO COMO FECHA DE REVOCACIÓN LA DE RECEPCIÓN PARA SU ENVÍO.

DECIMA QUINTA.- BONIFICACIÓN: EL CONSUMIDOR TENDRÁ DERECHO, SEGÚN SU ELECCIÓN, A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA, Y EN TODO CASO, A UNA BONIFICACIÓN O COMPENSACIÓN CUANDO LA PRESTACIÓN DE SEVICIO SEA: A) DEFICIENTE, NO S EPRESTE O PROPORCIONES POR CAUSAS IMPUTABLES AL PEOVEEDOR, B) NO CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Y, C) EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. LA BONIFICACIÓN BONIFICACIÓN SEÑALADA NO PODRÁ SER MENOR AL 20% PAGADO.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.- EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR DESEE SUBCONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO A EL CONSUMIDOR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL PROVEEDOR RESPONDERÁ ANTE EL CONSUMIDOR POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEPTIMA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DOMICILIO DEL CONSUMIDOR.- CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE VAYA A LLEVAR A CABO EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONSUMIDOR, EL PERSONAL DEL PROVEEDOR DEBE IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE EL CONSUMIDOR, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE PARA ESTE PROPÓSITO. EL CONSTO POR ESTE SERICIO SERÁ DE: \$ \_\_\_\_\_.

DÉCIMA OCTAVA.- NO RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.- EL CONSUMIDOR LIBERA A EL PROVEEDOR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE HUBIERE SURGIDO O PUDIESE SURGIR CON RELACIÓN AL ORIGEN, PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO INHERENTE AL VEHÍCULO, PARTES O COMPONENTES DEL MISMO.

DECIMA NOVENA: CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS: LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LUGAR DE UNA FIRMA ORIGINAL AUTOGRAFA, ESTE CONTRATO, ASI COMO CUALQUIER CONSENTIMIENTO, APROBACIÓN U OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL MISMO PODRAN SER FIRMADOS CON EL USO DE FIRMAS ELECTRONICAS, DIGITALES, NUMERICAS, ALFANUMERICAS, HUELLAS DE VOZ, BIOMÉTRICAS O DE CUALQUEIR OTRA FORMA Y QUE DICHOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE FIRMA Y LOS REGISTROS EN DONDE SEAN APLICADAS DICHAS FIRMAS SERÁN CONSIDERADAS PARA TODOS LOS EFECTOS, INLCUYENDO PERO NO LIMITADO A LA LEGISLACIÓN CIVIL, MERCANTIL, PTOTRCCIÓN AL CONSUMIDOR Y A LA NOM-151-SCFI-2016 CON LA MISMA FUERZA Y CONSECUENCIAS QUE LA FIRMA AUTÓGRAFA ORIGINAL FÍSICA D ELA PARTE FIRMANTE. SI EL CONTRATO O CUALQUIER OTRO CONTRATO RELACIONADO CON EL MISMO ES FIRMADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS FORMATOS DEL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS FIRMADOS DE TA MODO SERÁN CONSERVADOS Y ESTRPAN A DISPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR , POR LO QUE CONVIENEN QUE CADA UNA Y TODA LA INFORMACIÓN ENVIADA POR EL PROVEEDOR A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADA POR EL CONUMIDOR AL MOMENTO DE CEBRAR EL PRESNETE CONTRATO SERÁ CONSIDERADA COMO ENTREGADA EN EL MOMENTO EN QUE LA MISMA SE ENVIADA, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN.

VIGESIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- PREVIO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EL PROVEEDOR HIZO DEL CONOCIMIENTO A EL CONSUMIDOR DEL AVISO DE PRIVACIDAD, EL CUAL SE ENCUENTRA EN WWW.CHEVROLETREBOLERMITA.COM.MX. ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES (EN ADELANTE, DERECHOS "ARCO").

VIGESIMA PRIMERA.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR ES COMPETENTE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA PARA RESOLVER CUALQUIER CONTROVERSI A QUE SE SUSCITE SOBRE LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN IXTAPALUCA, EDO DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA RAZÓN. LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN: \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DE MES DE \_\_\_\_\_

EL PROVEEDOR

EL CONSUMIDOR

AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICIARIOS

EL CONSUMIDOR SÍ ( ) NO ( ) ACEPTA QUE EL PROVEEDOR CEDA O TRANSMITA A TERCEROS, CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉL CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO Y SÍ ( ) NO ( ) ACEPTA QUE EL PROVEEDOR LE ENVÍE PUBLICIDAD SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

FIRMA O RÚBRICA DE AUTORIZACIÓN DE EL CONSUMIDOR

ESTE CONTRATO FUE APROBADO Y REGISTRADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR BAJO EL NÚMERO **6603-2025** DE FECHA **11 DE DICIEMBRE DE 2025**. CUALQUIER VARIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN PERJUICIO DE EL CONSUMIDOR, FRENTE AL CONTRATO DE ADHESIÓN REGISTRADO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA.



### **Cadena Original**

|| ZkW4J9uogHsh6TmYsy79ZdlpXNCV/6GvdX2WIh3uPfg= | JORGE LUIS ROMERO  
OLMOS | DIRECTOR DE AREA | PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR |  
ROOJ810529EK8 | 1765847216645 | 5 PÁGINAS | 2025-12-15T19:06:56.645 ||

### **Sello digital**

WmtXNEo5dW9nSHNoNIRtWXN5NzlaZGxwWE5DVi82R3ZkWDJXSWgzdVBmZz18MTc2  
NTg0NzIxNjY0NQ==

Para verificar la integridad de este documento, puede escanear el código QR o visite el siguiente enlace:

<https://efirma.profeco.gob.mx/VQR?qr=ZkW4J9uogHsh6TmYsy79ZdlpXNCV/6GvdX2WIh3uPfg=>